NOTA UOC 14/2023

Guajayvi, 04 de agosto del 2023.

Señor:
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
E_____S_____D.

Esta UOC se dirige a UD. respetuosamente y ante quien corresponda a efectos de manifestar cuanto sigue con relación al Circular DNCP No.02/23 y el Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023 que reza: "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma**, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado**".
Que de conformidad al Articulo mencionado, la convocante **reitera y aclara** que no podrá otorgar anticipo a una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) ni a ningún otro oferente si resultare adjudicado, en relación al **PROCEDIMIENTO DE CE No.02/2023 REMODELACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL ID 433686**.
El presente proceso de Remodelación del local Municipal es a través del Pliego de Bases y Condiciones por método convencional por tanto no resulta aplicable el anticipo. La convocante NO considera necesaria el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por los siguientes motivos: 1- La Convocante depende de la transferencia de fondos provenientes del ROYALTIES, y que se destina para distintos rubros en el área para infraestructura. 2- En el presente llamado CE no se prevé el anticipo a las MIPYMES ni a ningún tipo de contratista, debido a que los recursos institucionales previstos para el financiamiento del presente llamado depende exclusivamente de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, por lo que la recepción de dichos recursos se torna irregular para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, que en caso de preverse el anticipo, el inicio de la ejecución de las obras estará supeditada a la recepción de dicho anticipo por parte de la empresa adjudicada y ésta situación afectaría el cumplimiento del cronograma de trabajo previsto en las bases y condiciones del procedimiento planteado.

La capacidad Financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de PRECAUTELAR que la obra sea ejecutada sin depender de los desembolsos o pagos que deba realizar la Convocante, considerando que los desembolsos de los fondos son inciertos en cuanto a fecha se refiere. La política de trabajo vigente de esta Convocante para realizar pagos es de acuerdo al certificado de la obra, expedido y firmado con aprobación de la fiscalización. Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISION DE ANTICIPO A NINGUN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.

Se aclara además que la Comuna no cuenta con otro fondo disponible para solventar los trabajos requeridos como gobierno local.
Reconocemos lo que dispone la normativa como Institución Pública pero no podemos establecer en el proceso de contratación situaciones que no podrán ser cumplidas por esta convocante.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI
UOC

Prof. Josefina Bobadilla Melgarejo
Enc. UOC